

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares, la línea. . . . . 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 00'25

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
 Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.  
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.  
 Negociado 4.º

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en telegrama de 8 del actual, interesa á este Gobierno la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de Córdoba, en la tarde del día 7 del actual, cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar su paradero, y caso de ser habidos ponerlos á mi disposición.

Segovia 10 de Julio de 1891.

El Gobernador,

MARIANO GUILLÉN.

Señas.—Mariano Huela Sanz, natural de Cádiz, de 29 años, pelo y cejas negras, ojos pardos, nariz chata, boca regular, cara ovalada, estatura 1.700 milímetros, viste boina azul oscura, y vá en camiseta y descalzo; y, Antonio García, Aguado, natural de Valladolid, vecino de Madrid, 19 años, pelo y cejas rubias, ojos azules, nariz y boca regulares, cara ovalada, color sano, barba lampiña, estatura 1.500 milímetros, tieno verruga en el lado izquierdo de la nariz.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA.

CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Ejercicio ordinario de 1891 á 92.—Mes de Julio de 1891.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

	Pesetas.
Capítulo 1.º—Administración provincial.....	6.132'94
2.º—Servicios generales.....	"
3.º—Obras obligatorias.....	5.900
4.º—Cargas.....	"
5.º—Instrucción pública.....	8.516'57
6.º—Beneficencia.....	11.000
7.º—Corrección pública.....	551'14
8.º—Imprevistos.....	500
9.º—Nuevos establecimientos.....	"
10—Carreteras.....	10.000
11—Obras diversas.....	"
12—Otros gastos.....	83'33
13—Resultas.....	"
14—Ampliación.....	"
15—Movimiento de fondos ó suplementos.....	375
16—Devoluciones.....	"
<b>TOTAL.....</b>	<b>43.058'98</b>

Segovia 1.º de Julio de 1891.—El Contador, Fausto Rosillo.

Sesión de 6 de Julio de 1891.—Aprobada: El Vicepresidente de la Comisión provincial, Orduña.—Cáceres, Secretario.

Ministerio de Fomento

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 64 y 65 del reglamento aprobado por Real orden de 7 de Diciembre de 1888 para ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre anterior, se proveerán por concurso único las plazas de Maestras ó Maestros de las Escuelas incompletas de este distrito universitario, que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE MADRID

Escuelas de ambos sexos.

La plaza de Maestra ó Maestro de la de El Bóalo, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas, las retribuciones legales y 125 para casa habitación.

La id. de la de Colmenarejo, con el sueldo anual de 500 pesetas, las retribuciones legales y 75 para casa habitación.

La id. de la de Patones, con el de 450 pesetas y las retribuciones legales.

La id. de la de Arroyomolinos, con 335 pesetas y las retribuciones legales.

La id. de las de Navas de Buitrago, Paredes de Buitrago y Piñuécar, dotada cada una con el de 300 pesetas y las retribuciones legales.

La id. de la de Alameda de Osuna, anejo de Barajas, con 275 pesetas, las retribuciones legales y 75 para casa habitación.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la de Alcoba, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, las retribuciones legales y 40 para casa habitación.

Escuela de ambos sexos.

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Valdemanco, dotada con el sueldo anual de 600 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE CUENCA

Escuelas de ambos sexos.

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Olmedilla de Alarcón, dotado con el sueldo anual de 500 pesetas, las retribuciones legales, y 110 para casa habitación.

La id. de la de Casas de Garcimolina, con el sueldo anual de 450 pesetas, las retribuciones legales y 20 para casa habitación.

Las id. de las de Graja de Campalbo y Pajarón, dotada cada una con el de 300 pesetas, las retribuciones legales y 25 para casa habitación.

La id. de la de Noheda, anejo de Saudoncillo, con 300 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Escuelas de ambos sexos.

La plaza de Maestra ó Maestro de Ablanque, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas y las retribuciones legales.

La id. de la de Tartanedo, con el sueldo anual de 500 pesetas, las retribuciones legales y 25 para casa habitación.

La id. de la de Adivos, con el de 495 pesetas y las retribuciones legales.

La id. de la de Yela, con 410 pesetas y las retribuciones legales.

La id. de la de Barbatona, anejo de Sigüenza, con el de 400 pesetas, de las que satisface 317'75 el Estado en concepto de subvención á dicha Escuela, teniendo además las retribuciones legales.

La id. de la de Novella, anejo de Anquela del Pedregal, con 400 pesetas, de las que satisface 282 el Estado en concepto de subvención á dicha Escuela, teniendo además las retribuciones legales.

La id. de la de Querencia, anejo de Riba de Santiuste, con 400 pesetas, de las que satisface 328'75 el Estado en concepto de subvención á dicha Escuela, teniendo además las retribuciones legales.

La id. de la de Pinilla de Molina, con 375 pesetas y las retribuciones legales.

La id. de la de Torremocha del Pinar, con 335 pesetas y las retribuciones legales.

La id. de la de Cillas, con 320 pesetas, las retribuciones legales y 25 para casa habitación.

La id. de la de Cendejas de Enmedio, con 290 pesetas y las retribuciones legales.

La id. de la de Villaverde del Ducado, con 280 pesetas y las retribuciones legales.

La id. de la de Mesones, con 250 pesetas y las retribuciones legales.

La id. de la de Torrecuadrada de Valles, con 195 pesetas y las retribuciones legales.

La id. de la de Pozancos, con 178'75 pesetas, y las retribuciones legales.

La id. de la de Robledarcas, con 172'50 pesetas y las retribuciones legales.

La id. de la de Valdarachas, con 170 pesetas y las retribuciones legales.

La id. de la de Matillas, anejo de Villaseca de Henares, con 122'50 pesetas y las retribuciones legales.

La id. de la de Terraza, con 67'50 pesetas anuales y las retribuciones legales.

La sustitución temporal de la de Olmeda del Extremo, conforme a la orden de 24 de Octubre de 1873, con 175 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Escuelas de ambos sexos.

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Escarabajosa de Cabezas, dotada con el sueldo anual de 600 pesetas, las retribuciones legales y 100 para casa habitación.

La id. de la de Marugán, con el sueldo anual de 450 pesetas y las retribuciones legales.

Las id. de las de Fuente el Olmo de Iscar y Navares de Ayuso, dotada cada una con el de 425 pesetas y las retribuciones legales.

La id. de la de Languilla, con 400 pesetas y las retribuciones legales.

La id. de la de Torregutiérrez, anejo de Cuéllar, con 400 pesetas, las retribuciones legales y 50 para casa habitación.

La id. de la de Bernuy de Coca, con 300 pesetas, las retribuciones legales y 50 para casa habitación.

La id. de la de Peñasrubias, anejo de Escobar, con 275 pesetas, las retribuciones legales y 20 para casa habitación.

PROVINCIA DE TOLEDO

Escuela de niños.

La plaza de Maestro de la de Huecas, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, las retribuciones legales y 50 para casa habitación.

Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la de Casasbuenas, dotada con el sueldo anual de 366'50 pesetas, y las retribuciones legales.

Escuelas de ambos sexos.

La plaza de Maestro ó Maestra de la de Cazalegas, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, las retribuciones legales y 50 para casa habitación.

La id. de la de Montesclaros, con el sueldo anual de 375 pesetas, las retribuciones legales y 40 para casa habitación.

Las Maestras ó Maestros á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación, disfrutarán esta capaz y decente para sí y su familia.

Podrán aspirar á las citadas vacantes las Maestras y Maestros con título profesional, y los habilitados con certificado de aptitud para servir dicha clase de Escuelas, á condición de que estos últimos no podrán obtener plaza sino á falta de aspirantes con el indicado título; advirtiéndose que, con arreglo á lo que previene el art. 65 del reglamento para la provisión de Escuelas incompletas de asistencia mix-

ta, sólo habrá lugar al nombramiento de Maestro en el caso de que no lo solicite Maestra alguna.

Los aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra siempre que les sea posible, debiendo encabezarlas dirigidas al Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública á que correspondan las vacantes, y presentarlas en la Secretaria de la misma Junta durante el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el respectivo Boletín oficial de la provincia publique este anuncio.

El término para la admisión espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerlo acreditará que le ha sido dispensado por la Superioridad.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: título profesional ó certificado de aptitud, y en su defecto testimonio notarial legalizado de los mismos, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del título, y otro certificado de buena conducta, expedido dentro del término de esta convocatoria por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública, bastará que justifiquen dichas circunstancias en hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del plazo de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el art. 72 del reglamento, y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública, donde últimamente hayan servido, con el V.º B.º del Presidente de la misma, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuviesen desempeñando cargo en la fecha de éstas, tendrán que presentar también el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean y los que acrediten otros méritos y servicios en la enseñanza.

Las Maestras y Maestros que en este concurso soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias de este distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de cada Junta provincial, indicando el orden de preferencia con que desean obtener cada una de todas las que solicitan de las anunciadas en la presente época de concurso.

Lo que por acuerdo del Excmo. señor Rector se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de este distrito universitario, para general conocimiento.

Madrid 8 de Julio de 1891.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Dando cumplimiento á lo que disponen los artículos 1.º y 2.º de Real decreto de 2 de Noviembre de 1888 y las prescripciones del reglamento para su ejecución de 7 de Diciembre siguiente, se proveerán por concurso de ascenso las plazas de Maestro y Auxiliares que se hallan vacantes en las Escuelas públicas de este distrito universitario que á continuación se expresan.

PROVINCIA DE MADRID

Escuelas de niños.

La plaza de Maestro Elemental de

Ciempozuelos, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

La id. de la de Lozoya, con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Escuelas de niños.

La plaza de Maestro de la Elemental de Solana del Pino, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, las retribuciones legales y 67'50 para casa habitación.

La plaza de Auxiliar de una de las Elementales de Manzanares, con el sueldo anual de 687'50 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

La id. de la Elemental de La Solana, con el de 550 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

La id. de la Elemental de Pozuelo de Calatrava, con 412'50 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

Escuelas de niñas.

La plaza de Maestra de la Elemental de Alcolea, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, las retribuciones legales y 100 para casa habitación.

La id. de Auxiliar de la Elemental de Puertollano, con el sueldo anual de 550 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

PROVINCIA DE CUENCA

Escuela de niños.

La plaza de Maestro Regente de la Superior práctica, agregada á la Normal de Maestros de Cuenca, dotada con el sueldo anual de 1.375 pesetas y las retribuciones legales.

Escuelas de niñas.

La plaza de Maestra de la Elemental de Alcázar del Rey, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, las retribuciones legales y 87'50 para casa habitación.

La id. de la de Alconchel, con el sueldo anual de 625 pesetas, las retribuciones legales y 50 para casa habitación.

La id. de la de Henarejos, con el de 625 pesetas, las retribuciones legales y 45 para casa habitación.

La id. de la de La Peraleja, con 625 pesetas, las retribuciones legales y 65 para casa habitación.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Escuelas de niños.

Las plazas de Maestro de las Elementales de Escamilla y Fuentelaencina, dotada cada una con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la Elemental de El Recuenco, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE TOLEDO

Escuelas de niños.

La plaza de Maestro de la elemental de Seseña, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, las retribuciones legales y 105 para casa habitación.

La id. de la de Villaminaya, con el sueldo anual de 625 pesetas, las retribuciones legales y 50 para casa habitación.

Escuelas de niñas.

La plaza de Maestra de la Elemental de Talavera, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas, las retribuciones legales y 125 para casa habitación.

Las id. de las de Alcolea de Tajo y Manzaneque, dotada cada una con el sueldo anual de 625 pesetas, las retribuciones legales y 50 para casa habitación.

Los Maestros á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para

pago de habitación, disfrutarán esta capaz y decente para sí y su familia.

Al presente concurso de ascenso podrán aspirar todos los que disfruten sueldo inferior al de la vacante, con tal que no baje de 275 pesetas según la Real orden de 12 de Mayo de 1890, y siempre que el cargo de la Escuela que sirvan sea de la misma categoría, conforme á la clasificación establecida en el art. 62 del reglamento de 7 de Diciembre de 1888 y sin limitación en el tiempo que la desempeñen.

Para las plazas cuyos sueldos no lleguen á 750 pesetas, serán también admitidos los aspirantes que carezcan de servicios.

Para las propuestas de todas las expresadas vacantes se tendrán en cuenta las circunstancias de preferencia, señaladas en los artículos 66 y 67 de dicho reglamento.

Con arreglo á lo que previene la Real orden de 9 de Abril último, no es legal el pase de las Escuelas Superiores á las Elementales, ni de las Elementales á las Superiores en concursos de traslado ó ascenso.

Los Maestros de las Escuelas de párvulos que deseen obtener por concurso Escuelas Elementales ó Superiores, estarán sujetos á lo que dispone el art. 79.

Los aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra siempre que les sea posible, debiendo encabezarlas dirigidas al Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública á que correspondan las vacantes, y presentarlas en la Secretaria de la misma Junta durante el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el respectivo Boletín oficial de la provincia publique este anuncio. El término para la admisión espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, y en caso de tenerlo, acreditará que le ha sido dispensado por la Superioridad.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: título profesional, y en su defecto testimonio notarial legalizado del mismo, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquél y certificado de buena conducta, expedido dentro del término de esta convocatoria por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública, bastará que justifiquen dichas circunstancias en hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el artículo 72 del reglamento, y debidamente certificada por el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia respectiva, según donde se hallen prestando sus servicios, con el V.º B.º del Presidente de la misma, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuviesen desempeñando cargo en la fecha de éstas, tendrán que presentar también el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean y los que acrediten otros méritos y servicios en la enseñanza.

Los Maestros y Maestras que en este concurso soliciten plaza, tanto de una provincia como de varias de este dis-

trito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de cada Junta, indicando el orden de preferencia con que deseen obtener cada una de todas las que soliciten en este distrito de las anunciadas en la presente época de concurso.

Lo que por acuerdo del Excmo. Señor Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para general conocimiento. Madrid 8 de Julio de 1891.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888 y en el 3.º del reglamento para su ejecución, aprobado por Real orden de 7 de Diciembre siguiente, se proveerán por concurso de traslación las plazas de Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas que á continuación se expresan, vacantes en este distrito universitario.

PROVINCIA DE MADRID  
*Escuela de niños.*

La plaza de Maestro de la Elemental de Garganta, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL  
*Escuelas de niños.*

Las plazas de Auxiliar de las Elementales de la Calzada de Calatrava y Santa Cruz de Mudela, dotada cada una con el sueldo anual de 550 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

*Escuelas de niñas.*

La plaza de Maestra de la Elemental de Villanueva de la Fuente, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, las retribuciones legales, 250 para casa habitación y 162'50 por la Escuela dominical.

Las plazas de Auxiliar de las Elementales de Almagro y Pedro Muñoz, cada una con el sueldo anual de 500 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

PROVINCIA DE CUENCA  
*Escuelas de niños.*

La plaza de Maestro de la Elemental de Montalbanejo, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, las retribuciones legales y 125 para casa habitación.

La plaza de Auxiliar de la Elemental de Villanueva de la Jara, dotada con el sueldo legal de 412'50 pesetas anuales y 212'50 por aumento voluntario, teniendo las retribuciones legales y sin casa habitación.

*Escuela de niñas.*

La plaza de Maestra de la Elemental de Altarejos, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE SEGOVIA  
*Escuela de niños.*

La plaza de Maestro de la Elemental de Codorniz, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas y las retribuciones legales.

Los Maestros á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad alguna para pago de habitación, disfrutarán ésta capaz y decente para sí y su familia.

Al presente concurso de traslación podrán aspirar todos los que desempeñen en propiedad cargo de la misma ó superior categoría, dotados con igual ó mayor sueldo que la vacante, dándose la preferencia al hacer las propuestas, en primer lugar, al mayor sueldo legal disfrutado, y des-

pués á la antigüedad en el tiempo total de servicios prestados en propiedad á la enseñanza, conforme á lo prevenido en el artículo 63 del citado reglamento.

Los aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, debiendo encabezarlas dirigidas al Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública á que correspondan las vacantes, y presentarlas en la Secretaría de la misma Junta durante el plazo de treinta dias, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el *Boletín oficial* de la provincia publique este anuncio, y expresar el orden de preferencia con que deseen obtenerlas. El término para la admisión espirará á las cuatro de la tarde del último dia señalado.

A las instancias acompañarán necesariamente la hoja de méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria, que extenderán los interesados con sujeción á lo que dispone el art. 72 del reglamento, después de certificada por el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia donde se encuentren sirviendo, y con el V.º B.º del Presidente de la misma Junta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean y los que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Lo que por acuerdo del Excmo. Señor Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para general conocimiento.

Madrid 8 de Julio de 1891.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

*Alcaldía de Basardilla.*

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal y año económico de 1891 á 1892, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de ocho dias, contados desde que vea la luz pública este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que puedan perjudicarles; pues pasado dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Basardilla 8 de Julio de 1891.—El Alcalde, Juan González.

*Alcaldía de Pinilla Ambroz.*

Terminado el repartimiento de territorial de este distrito, para el corriente ejercicio de 1891 á 92, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, á contar desde que el presente se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes puedan formular sus reclamaciones, con arreglo al artículo 74 del vigente reglamento.

Pinilla Ambroz 8 de Julio de 1891.—El Alcalde, Pablo de las Monjas.

*Alcaldía de Villoslada.*

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito formado para regir en el actual año económico de 1891 á 1892, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villoslada 7 de Julio de 1891.—El Alcalde, Juan Perez.

*Alcaldía de Lastra de Cuéllar.*

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, para el año económico actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, con el fin de que pueda ser examinado por aquellos contribuyentes que lo deseen, y formular las reclamaciones que á su derecho pueda corresponderles; pasado dicho período no serán oídas las que se presenten.

Lastras de Cuéllar 8 de Julio de 1891.—El Alcalde, Bernabé Garrido. P. S. M.: El Secretario, Florencio Gareía.

*Alcaldía de Huertos.*

Se halla de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaría municipal, el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para el próximo año económico de 1891-92; á fin de que los contribuyentes puedan inspeccionarle y exponer las reclamaciones que consideren oportunas dentro del indicado plazo.

Huertos á 8 de Julio de 1891.—El Alcalde, Vicente González.

*Alcaldía de Duratón.*

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el ejercicio económico de 1891 á 1892, queda expuesto el mismo al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias desde que este anuncio se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los que se crean agraviados en las cuotas presenten sus reclamaciones dentro del indicado plazo; pasado el cual no será oída ninguna.

Duratón 8 de Julio de 1891.—El Alcalde, Hilario Barahona.

*Alcaldía de Navares de Ayuso.*

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el corriente año económico de 1891 á 92, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez dias para que los contribuyentes comprendidos en el reparto puedan examinar sus cuotas para en caso de estar agraviados; pues pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna, á contar su exposición desde que este anuncio se haga público en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Navares de Ayuso 6 de Julio de 1891.—El Alcalde, Mariano Aranda.

*Alcaldía de Saldaña.*

Terminado el reparto de la contribución territorial de este pueblo que ha de servir de base para el año económico de 1891 á 1892, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde el en que se de á luz este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia: los interesados incluidos en él, podrán presentar las reclamaciones que crean justas, dentro de los ocho dias de su exposición y pasado dicho plazo, no serán oídas.

Saldaña 7 de Julio de 1891.—El Alcalde, Alejandro Arribas. P. S. M.: Paulino Arribas.

*Alcaldía de San Ildefonso.*

Terminado el repartimiento de la contribución territorial que ha de servir de base para el año económico de 1891 á 1892, sobre la riqueza rústica, pecnaria y urbana de este distrito

municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde el en que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes del mismo puedan presentar las reclamaciones que crean justas, y transcurrido dicho plazo no serán oídas.

San Ildefonso 9 de Julio de 1891.—El Alcalde, Guillermo Maderuelo.

*Alcaldía de Cerezo de Arriba.*

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito referente al actual año económico de 1891 á 92, se hace saber por medio del presente que queda expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes que se consideren agraviados presenten sus reclamaciones en dicho período, que se empezará á contar desde el dia que el presente anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pues transcurrido dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Cerezo de Arriba 8 de Julio de 1891.—El Alcalde, Francisco Merino.

*Alcaldía de Frumales.*

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el ejercicio económico de 1891 á 92, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento desde esta fecha y por término de ocho dias, para que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Frumales 8 de Julio de 1891.—El Alcalde, Pedro de Benito.

*Alcaldía de Mozoncillo.*

Terminado el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el actual año económico, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, dentro de los cuales podrán los contribuyentes entablar las reclamaciones que crean procedentes.

Mozoncillo 8 de Julio de 1891.—El Alcalde, Anselmo Bermejo.

*Alcaldía de Cabañas.*

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el próximo ejercicio del año económico de 1891 á 92, dicho documento se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde que vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y reclamar de agravios los que se crean perjudicados; teniendo entendido, que una vez terminado el indicado plazo, no será oída ni atendida reclamación alguna.

Cabañas á 6 de Julio de 1891.—El Alcalde, T. Martín.

*Alcaldía de Araductes.*

Hallándose terminado por el Ayuntamiento y junta pericial de este pueblo, el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería para el año económico de 1891 á 92, dicho documento se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho dias contados desde el en que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de que los contribuyentes comprendidos en el

mismo puedan enterarse de las cuotas que les han correspondido, y producir las reclamaciones de agravio si se creyeren perjudicados; pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por estemporánea.

Arahetes 8 de Julio de 1891.—El Alcalde, Maximino García.

#### Alcaldía de Villacorta.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el ejercicio económico de 1891 á 92, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones que crean convenientes; en la inteligencia de que no se admitirá ninguna de las que se presenten pasado dicho período.

Villacorta 8 de Julio de 1891.—El Alcalde, Ricardo Moreno.

#### Alcaldía de Marugan.

El el *Boletín oficial* de la provincia número 72 del viernes 17 de Junio último, se encuentra un anuncio de esta Alcaldía, en el cual se hace saber se hallaba expuesto al público el repartimiento de la contribución territorial para el año económico corriente de 1891 á 1892, por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento con el fin de que pudiera ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y reclamar de agravios los que se creyeran perjudicados; mas como esto fuera anticipado, se anuncia nuevamente dicho repartimiento por igual período y á los fines que en aquél se indica; entendiéndose que los días de exposición se cuentan desde que el presente vea la luz pública en el referido *Boletín oficial* de la provincia.

Marugan 6 de Julio de 1891.—El Alcalde, Agustín Marugan. D. S. O.: Antonio Soblechero, Secretario.

#### Alcaldía de Pajarejos.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el año económico de 1891 á 1892, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan formular sus reclamaciones; pues pasado dicho período no se oirá reclamación alguna.

Pajarejos á 6 de Julio de 1891.—El Alcalde, Melchor Martín.

#### Alcaldía de Maderuelo.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito, que ha de regir en el actual año económico de 1891-92, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación desde esta fecha hasta el día 18 del que rige, á fin de que puedan examinarle los contribuyentes que así lo deseen y entablar las reclamaciones que creyeran conducentes.

Maderuelo 6 de Julio de 1891.—El Alcalde, Santiago Lorenzo.

#### Alcaldía de Aguilafuente.

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal formado para el actual año económico de 1891 á 92, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante el plazo de ocho días contados desde el siguiente al en que este edicto se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan examinarle los contribuyentes y presentar las reclamaciones que vieran

convenirles, y pasado dicho período no serán admitidas.

Agui a fuente 7 de Julio de 1891.—El Alcalde, Juan García Traperero.

#### Alcaldía de la Salceda.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el repartimiento de la contribución territorial de este distrito y ejercicio de 1891 á 92, queda expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* y fijación de otro en los sitios de costumbre de la localidad, en la Secretaría del Ayuntamiento, donde los contribuyentes presentarán las reclamaciones que estimen procedentes; y una vez transcurrido dicho plazo serán desestimadas por extemporáneas.

Salceda 7 de Julio de 1891.—El Alcalde, Angel García.

#### Alcaldía de Sauquillo.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria para el ejercicio económico de 1891 á 92, queda expuesto de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo tiempo podrá ser examinado por todos los contribuyentes en él incluidos y reclamar contra su formación los que se creyeran perjudicados.

Sauquillo 7 de Julio de 1891.—El Alcalde, Gregorio Santos.

#### Alcaldía de Valverde.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito, para el ejercicio económico de 1891 á 92, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días desde el en que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia; durante dicho plazo podrán los interesados presentar las reclamaciones que sean justas, transcurrido no se admitirá ninguna.

Valverde 8 de Julio de 1891.—El Alcalde, Hilario Llorente.

#### Alcaldía de Vegas de Matute.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal, perteneciente al año económico de 1891 á 92, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales los contribuyentes podrán enterarse de sus cuotas y producir las reclamaciones que crean pertinentes; bien entendido que pasado dicho término no se atenderá ninguna por justa que sea.

Vegas de Matute 7 de Julio de 1891.—El Alcalde, Agapito de Diego.

#### Alcaldía de Olombrada.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de éste distrito municipal y actual año económico de 1891 á 92, queda expuesto desde este día y por el término de ocho, en la Secretaría de ésta Corporación, en cuyo período podrán enterarse de sus cuotas los incluidos en el mismo ó sus representantes y pasados dichos días, no tendrán derecho á promover ninguna reclamación.

Olombrada 9 de Julio de 1891.—El Alcalde, Julian Pecharroman.

#### Alcaldía de Santa Marta.

Formado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito

municipal para el actual ejercicio económico de 1891 á 92, dicho documento se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días contados desde que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y reclamar de agravios los que se crean perjudicados; teniendo entendido que una vez terminado el indicado período no será oída ninguna reclamación.

Santa Marta 7 de Julio de 1891.—El Alcalde, Victor Casla.

#### Alcaldía de Etreros.

Formulado el repartimiento de la contribución territorial, pecuaria y urbana, por este término y año de 1891 á 1892, se halla de manifiesto dicho documento en la Secretaría municipal respectiva, para que los contribuyentes en él figurados puedan examinarle y reclamar de agravios, si así lo creen conducente, durante los ocho días que se dicen desde el en que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, siendo desestimadas las instancias que al efecto se hicieran pasado dicho período y por tal concepto.

Etreros 8 de Julio de 1891.—El Alcalde, Baltasar Gonzalez.

#### Alcaldía de Martín Muñoz de la Dehesa.

Se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo el repartimiento de la contribución territorial del mismo, para el año económico de 1891 á 92, con el fin de que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones conducentes, durante el plazo de ocho días, que empezarán á contarse desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Martín Muñoz de la Dehesa á 9 de Julio de 1891.—El Alcalde, Nemesio Mateos.

#### Alcaldía de Fuente el Olmo de Iscar.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1891 á 1892, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan enterarse y presentar las reclamaciones que crean convenientes á su derecho; pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Fuente el Olmo de Iscar 8 de Julio de 1891.—El Alcalde, Agustín de Frutos.

#### Alcaldía de Valdevacas de Montejo.

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito formado para el año económico de 1891-92, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días durante los cuales presentarán sus reclamaciones los contribuyentes que se consideren agraviados y pasado dicho plazo no se oirá ninguna.

Valdevacas de Montejo 9 de Julio de 1891.—El Alcalde, Vicente del Cura.

#### Alcaldía de Fuentemilanos.

Desde el día que el presente anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días el repartimiento de la contribución territorial formado por la Junta pericial de este pueblo para el año económico de 1891 á 92, y

en dicho término pueden enterarse los contribuyentes de sus respectivas partidas y hacer las reclamaciones parciales contra el mismo crean oportunas que creyeran agraviados.

Fuentemilanos 6 de Julio de 1891.—El Alcalde, Gregorio Anton.

#### Alcaldía de Marazoleja.

Hallándose terminado el repartimiento individual de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal correspondiente al ejercicio económico de 1891-92, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan producir las reclamaciones pertinentes á su derecho, siempre que se crean agraviados; pues transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Marazoleja 8 de Julio de 1891.—El Alcalde, Antonio de la Nava.

#### Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

D. Prudencio Bárcena y Bárcena, Juez de instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente se hace saber: Que para cubrir las responsabilidades impuestas á Prudencio Fuentenebro Traperero, vecino de esta villa, en causa que se le siguió por amenazas, el día veintisiete del actual y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la subasta tercera, sin sujeción á tipo, de una tierra en término de esta propia villa, al sitio de San Marcos; su cabida doscientos setenta y cinco estades, y linderos al Oriente, de Doña Angeles Artacho; Mediodía, el río Duratón; Poniente, de D. Antonio Monte, y Norte, del Sr. Oñate; advirtiéndose que se carece de título inscripto, y que será de cuenta del comprador el adquirirle.

Dado en Sepúlveda á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y uno.—Prudencio Bárcena y Bárcena.—P. S. O., Justo de la Plaza Vega.

## INTERESANTE.

En la bodega del Terminillo, propiedad de D. Pedro Ribas, se venden los vinos de su cosecha siguientes:

Tinto superior de la última cosecha, á 10 rs. arroba.

Idem id. de cuatro años, para mesa, á 22 rs. id.

Blanco, añejo, á 4 rs. botella.

Moscatel, id., á 4 rs. id.

El excelente vino tinto de mesa de cuatro años, se vende en esta ciudad, calle de Juan Bravo, 5, comercio de paños de D. Enrique Redondo, á 30 rs. arroba, embotellado, devolviéndose el casco, sirviéndose á domicilio desde media arroba en adelante; y el blanco y moscatel se vende á 3 reales botella, devolviéndose el casco.